



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1533

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Octubre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO SETENTA Y DOS DE LA TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO

CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con veintidós minutos del día viernes 10 de septiembre de dos mil veintiuno, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. HERLINDA DEL CARMEN CHI DZUC**, Regidora Suplente de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **TRIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Kú, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo la orden del día, en el punto, **SEXTO: Aprobación del informe de los recursos estatales y municipales, otorgados a las juntas y agencias municipales correspondiente al primer semestre del año 2021.**

Prosiguiendo con la orden del día, la c. presidente municipal, Maria del Carmen Uc Canul, en uso de la palabra y con fundamento en los artículos 69 en su fracción XVI y XXII de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, solicita el permiso para que el tesorero del H. Ayuntamiento, Luis Eduardo Pool Chin, vierta la explicación y aclaración del punto.

En la intervención el tesorero Luis Eduardo Pool Chin, comenta el presente informe quedando de la siguiente manera:

RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES OTORGADOS A LAS JUNTAS Y AGENCIAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021

		ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
		MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL
	AGENCIAS								
1	EMILIANO ZAPATA	\$73,311.84	\$2,064.12	\$74,582.61	\$2,064.12	\$85,118.72	\$2,064.12	\$233,013.17	\$6,192.36
2	SANTA RITA CORRALCHE	\$8,984.29	\$412.12	\$9,139.99	\$412.12	\$10,431.22	\$412.12	\$28,555.50	\$1,236.36
3	SAN PEDRO CORRALCHE	\$11,499.90	\$412.12	\$11,699.19	\$412.12	\$13,351.96	\$412.12	\$36,551.05	\$1,236.36
4	KANKI	\$52,108.90	\$1,375.50	\$53,011.94	\$1,375.50	\$60,501.05	\$1,375.50	\$165,621.89	\$4,126.50
5	XCUCHEIL	\$25,515.39	\$688.63	\$25,957.57	\$688.63	\$29,624.65	\$688.63	\$81,097.61	\$2,065.89
6	SAN ANTONIO NACHE HA	\$16,890.47	\$688.63	\$17,183.18	\$688.63	\$19,610.68	\$688.63	\$53,684.33	\$2,065.89
7	SANTA ROSA	\$25,515.39	\$688.63	\$25,957.57	\$688.63	\$29,624.65	\$688.63	\$81,097.61	\$2,065.89
	JUNTAS								
1	TINUN	359,371.74	11,288.25	365,599.61	11,281.25	417,248.62	11,281.25	\$1,142,219.97	\$33,850.75
	INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-	-	-	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$573,197.92	\$17,618.00	\$583,131.66	\$17,611.00	\$665,511.55	\$17,611.00	\$1,821,841.13	\$52,840.00

RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES OTORGADOS A LAS JUNTAS Y AGENCIAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2021

		ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTALES	
		MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL
	AGENCIAS								
1	EMILIANO ZAPATA	\$73,524.08	\$2,064.12	\$85,547.36	\$2,064.12	\$78,370.89	\$2,064.12	\$237,442.33	\$6,192.36
2	SANTA RITA CORRALCHE	\$9,010.30	\$412.12	\$10,483.75	\$412.12	\$9,604.28	\$412.12	\$29,098.33	\$1,236.36
3	SAN PEDRO CORRALCHE	\$11,533.19	\$412.12	\$13,419.19	\$412.12	\$12,293.47	\$412.12	\$37,245.85	\$1,236.36
4	KANKI	\$52,259.76	\$1,375.50	\$60,805.72	\$1,375.50	\$55,704.80	\$1,375.50	\$168,770.28	\$4,126.50
5	XCUCHEIL	\$15,589.26	\$688.63	\$19,773.84	\$688.63	\$17,276.14	\$688.63	\$52,639.24	\$2,065.89
6	SAN ANTONIO NACHE HA	\$16,939.37	\$688.63	\$19,709.44	\$688.63	\$18,056.04	\$688.63	\$54,704.85	\$2,065.89
7	SANTA ROSA	\$25,589.26	\$688.63	\$29,773.84	\$688.63	\$27,276.14	\$688.63	\$82,639.24	\$2,065.89
	JUNTAS								
1	TINUN	360,412.14	11,281.25	419,349.83	11,281.25	384,171.03	11,281.25	\$1,163,933.00	\$33,843.75
	INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-	-	-	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$564,857.36	\$17,611.00	\$658,862.97	\$17,611.00	\$602,752.79	\$17,611.00	\$1,826,473.12	\$52,833.00

Luego de haber analizado el asunto, la c. presidente municipal Maria del Carmen Uc Canul, solicita respetuosamente la aprobación del cabildo.

Acuerdo. Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** -

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la trigésima sexta sesión ordinaria, siendo las 11 horas con

4 minutos del día 10 de agosto del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe. --

C. PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

**CERTIFICACION DE ACTA NUMERO SETENTA Y TRES DE LA TRIGESIMA SEPTIMA SESION
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA
MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO

CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las doce horas con veinte minutos del día martes 14 de septiembre de dos mil veintiuno, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; C. **CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; C. **HERLINDA DEL CARMEN CHI DZUC**, Regidora Suplente de Seguridad Publica; C. **MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; C. **MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; C. **MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; C. **BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; C. **DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; C. **HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Kú, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo la orden del día, en el punto, **CUARTO: Autorización y aprobación del H. Ayuntamiento para otorgar adicionalmente un estímulo económico al desempeño de sus funciones ejercidas durante la administración.**

Continuando con el desarrollo de la sesión, la c. presidente municipal, Maria del Carmen Uc Canul, en uso de la palabra y con fundamento en los artículos 2º y 69 de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche. Presenta la propuesta sugerida por el cabildo, para otorgar un estímulo económico adicional a las percepciones, a los integrantes del cabildo y parte del personal de confianza de este H. Ayuntamiento, al final de la administración, por haber ejercido sus funciones de manera oportuna, responsable y eficiente para llevar a cabo los trabajos que les fueron encomendados durante el transcurso del periodo administrativo. Para explicar el asunto, solicita permiso para que el tesorero del H. Ayuntamiento, Luis Eduardo Pool Chin y el contador, Jose Manuel Canche Monroy encargado del área de contraloría, ingresen a la sala y hagan saber al cabildo, la situación con relación al punto que se está planteando y escuchemos las propuestas y sugerencias que se puedan aportar.

En su intervención el tesorero, Luis Eduardo Pool Chin, explica que las dispersiones de los recursos con los que cuenta tesorería ya están siendo distribuidos para pagos de aguinaldos y la quincena final de los trabajadores del H. Ayuntamiento, de esta manera no estaríamos dejando problemas a la siguiente administración en cuanto a adeudos laborales. Con motivo al punto que se está analizando, podría darse la posibilidad de hacer esa dispersión de estímulo, siempre y cuando estemos en espera de los recursos de la participación que el H. Ayuntamiento recibe mensualmente,

pero también habría que aplicar unas adecuaciones al presupuesto de la presente administración para que tengamos fundamento legal. En la discusión del punto y por consentimiento del cabildo, se plantean los siguientes acuerdos:

1. Se acuerda otorgar un estímulo económico por fin de trienio y por única ocasión y aplicable solamente al presupuesto de egresos del municipio de Tenabo para el ejercicio 2021, al cuerpo de regidores, síndicos y presidente de la administración municipal 2018-2021 hasta por la cantidad de \$20,000.00 (son veinte mil pesos MN/00), después de impuestos y deductivas por cada uno de los integrantes.
2. Se acuerda otorgar un estímulo económico por fin de trienio y por única ocasión y aplicable solamente al presupuesto de egresos del municipio de Tenabo para el ejercicio 2021 al tesorero municipal, al secretario del H. Ayuntamiento, al director de administración y al contralor interno municipal, hasta por la cantidad de \$20,000.00 (son veinte mil pesos MN/00) pesos netos después de impuestos y deductivas por cada uno.
3. Se acuerda otorgar un estímulo económico por fin de trienio y por única ocasión y aplicable solamente al presupuesto de egresos del municipio de Tenabo para el ejercicio 2021 a los funcionarios de nivel director, subdirector, encargado de ingresos y egresos, encargado de programas que la tesorería municipal determine en número de empleados y qué direcciones se les otorgará el estímulo, tomando en cuenta la disponibilidad del recurso económico con que se cuente, hasta por la cantidad de \$15,000.00 (son quince mil pesos MN/00) pesos netos después de impuestos y deductivas por cada año.
4. Se acuerda autorizar al tesorero del H. Ayuntamiento, realizar los pagos de los estímulos con los recursos económicos del fondo de extracción de hidrocarburos y del fondo de fiscalización que correspondan al mes de septiembre y estará condicionado a que el recurso económico sea depositado a la cuenta bancaria del municipio, por parte de la secretaria de finanzas del estado de Campeche, como fecha límite el día 30 de septiembre del 2021, fecha en la que concluye la administración municipal 2018-2021.
5. Se acuerda aprobar el addendum al presupuesto de egresos del municipio de Tenabo del ejercicio 2021 que consiste en la modificación al tabulador de sueldos y salarios del personal no sindicalizado, así como del personal sindicalizado que se detallan en el artículo 40 del presupuesto de egresos del ejercicio 2021 y que tendrá validez de forma retroactiva desde el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021
6. Anexos. Tabulador de sueldos y salarios del personal no sindicalizado, así como del personal sindicalizado.

Luego de haber analizado el asunto, la c. presidente municipal, Maria del Carmen Uc Canul, solicita levantar la mano para su aprobación.

Acuerdo. Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la trigésima séptima sesión extraordinaria, siendo las 13 horas con cero minutos del día 14 de septiembre del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

ANEXOS DEL ACTA #73

Artículo 40.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en los tabuladores de sueldos siguientes, los cuales se integran en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:



TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2021

TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS, H. AYUNTAMIENTO DE TENABO

Plaza tabular	Remuneraciones base														Total Remuneraciones	
	Sueldo base		Previsión social Múltiple		Aguinaldo Sueldo base		Estímulo por fin de administración		Prima vacacional		De		Hasta		De	Hasta
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Presidente municipal	50,000.00	75,000.00	0.00	10,000.00	75,000.00	127,500.00	0.00	20,000.00	0.00	8,225.81	240,725.81	125,000.00	240,725.81	125,000.00	240,725.81	240,725.81
Sindico	30,000.00	46,500.00	0.00	5,500.00	45,000.00	78,000.00	0.00	20,000.00	0.00	5,032.26	155,032.26	75,000.00	155,032.26	75,000.00	155,032.26	155,032.26
Regidor	30,000.00	39,500.00	0.00	5,500.00	45,000.00	67,500.00	0.00	20,000.00	0.00	4,354.84	136,854.84	75,000.00	136,854.84	75,000.00	136,854.84	136,854.84
Tesorero	20,000.00	33,100.00	0.00	3,900.00	30,000.00	55,500.00	0.00	20,000.00	0.00	3,580.65	116,080.65	50,000.00	116,080.65	50,000.00	116,080.65	116,080.65
Secretario del h. Ayuntamiento	12,000.00	30,000.00	0.00	2,500.00	18,000.00	48,750.00	0.00	20,000.00	0.00	3,145.16	104,395.16	30,000.00	104,395.16	30,000.00	104,395.16	104,395.16
Contralor interno municipal	12,000.00	24,000.00	0.00	2,000.00	18,000.00	39,000.00	0.00	20,000.00	0.00	2,516.13	87,516.13	30,000.00	87,516.13	30,000.00	87,516.13	87,516.13
Directores (A, B, C)	10,000.00	29,000.00	0.00	5,500.00	15,000.00	51,750.00	0.00	15,000.00	0.00	3,338.71	104,588.71	25,000.00	104,588.71	25,000.00	104,588.71	104,588.71
Contador General	10,000.00	19,500.00	0.00	2,500.00	15,000.00	33,000.00	0.00	15,000.00	0.00	2,129.03	72,129.03	25,000.00	72,129.03	25,000.00	72,129.03	72,129.03
Contador De Org. Descentralizado	10,000.00	19,500.00	0.00	2,500.00	15,000.00	33,000.00	0.00	15,000.00	0.00	2,129.03	72,129.03	25,000.00	72,129.03	25,000.00	72,129.03	72,129.03
Subdirector	8,000.00	15,000.00	0.00	6,000.00	12,000.00	31,500.00	0.00	15,000.00	0.00	2,032.26	69,532.26	20,000.00	69,532.26	20,000.00	69,532.26	69,532.26
Jefe de Área	7,000.00	13,000.00	0.00	5,000.00	10,500.00	27,000.00	0.00	15,000.00	0.00	1,741.94	61,741.94	17,500.00	61,741.94	17,500.00	61,741.94	61,741.94
Cronista	7,000.00	13,000.00	0.00	5,000.00	10,500.00	27,000.00	0.00	5,000.00	0.00	1,741.94	51,741.94	17,500.00	51,741.94	17,500.00	51,741.94	51,741.94
Encargado de Compras	6,000.00	13,000.00	0.00	5,000.00	9,000.00	27,000.00	0.00	5,000.00	0.00	1,741.94	51,741.94	15,000.00	51,741.94	15,000.00	51,741.94	51,741.94
Responsable de programa (A, B, C)	6,000.00	13,000.00	0.00	5,000.00	9,000.00	27,000.00	0.00	15,000.00	0.00	1,741.94	61,741.94	17,500.00	61,741.94	17,500.00	61,741.94	61,741.94
coordinadores (A, B, C)	5,000.00	17,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	33,000.00	0.00	5,000.00	0.00	2,129.03	62,129.03	12,500.00	62,129.03	12,500.00	62,129.03	62,129.03
Asistentes	5,000.00	16,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	31,500.00	0.00	5,000.00	0.00	2,032.26	59,532.26	12,500.00	59,532.26	12,500.00	59,532.26	59,532.26
Secretaria	5,000.00	14,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	28,500.00	0.00	5,000.00	0.00	1,838.71	54,338.71	12,500.00	54,338.71	12,500.00	54,338.71	54,338.71
Jefe de departamento (A, B, C)	5,000.00	14,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	28,500.00	0.00	5,000.00	0.00	1,838.71	54,338.71	12,500.00	54,338.71	12,500.00	54,338.71	54,338.71
Enfermera	5,000.00	12,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	25,500.00	0.00	5,000.00	0.00	1,645.16	49,145.16	12,500.00	49,145.16	12,500.00	49,145.16	49,145.16
Verificador de sanitario	5,000.00	12,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	25,500.00	0.00	5,000.00	0.00	1,645.16	49,145.16	12,500.00	49,145.16	12,500.00	49,145.16	49,145.16





Chofer (A, B, C,)	5,000.00	10,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	22,500.00	0.00	5,000.00	0.00	1,451.61	12,500.00	43,951.61
Jefe de supervisor de obras	5,000.00	10,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	22,500.00	0.00	5,000.00	0.00	1,451.61	12,500.00	43,951.61
Pensionado	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00	7,500.00	15,000.00	0.00	5,000.00	0.00	967.74	12,500.00	30,967.74
Albañil	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Auxiliares (A, B, C,)	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Bodeguero y/o almacenista	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Bomberos	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Fontaneros (A, B)	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Ayudantes	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Brigadista	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Diligenciero	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Electricista	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Maestros de cultura	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Promotor deportivo	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Promotores de salud	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Soldador	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Velador	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19
Afanadora	4,307.68	6,000.00	0.00	2,000.00	6,461.52	12,000.00	0.00	5,000.00	0.00	774.19	10,769.20	25,774.19

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas de trabajadores sindicalizados en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.



TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2021
TRABAJADORES SINDICALIZADOS, H. AYUNTAMIENTO DE TENABO



Plaza tabular	Remuneraciones base												Remuneraciones adicionales			Total, remuneraciones	
	Sueldo base		Previsión social Múltiple		Aguinaldo		Prima vacacional		Prestaciones sindicales			De	Hasta	Total, remuneraciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De				Hasta		
Auxiliar Contable	4,307.68	16,000.00	0.00	5,500.00	18,750.00	27,000.00	3,666.67	5,280.00	300	35,000.00	27,024.35	88,780.00					
Encargado de Mantenimiento	4,307.68	16,000.00	0.00	5,500.00	15,000.00	27,000.00	2,933.33	5,280.00	300	35,000.00	22,541.01	88,780.00					
Encargado de Programa	4,307.68	16,000.00	0.00	5,500.00	16,500.00	27,000.00	3,226.67	5,280.00	300	35,000.00	24,334.35	88,780.00					
Asistente Ejecutivo	4,307.68	14,000.00	0.00	5,500.00	12,450.00	21,000.00	2,434.67	4,106.67	300	35,000.00	19,492.35	79,606.67					
Encargado de Área	4,307.68	14,000.00	0.00	5,500.00	7,500.00	21,000.00	1,466.67	4,106.67	300	35,000.00	13,574.35	79,606.67					
Auxiliar de Enfermería	4,307.68	12,000.00	0.00	5,500.00	8,250.00	18,000.00	1,613.33	3,520.00	300	35,000.00	14,471.01	74,020.00					
Auxiliar en Agua Potable	4,307.68	12,000.00	0.00	5,500.00	6,750.00	18,000.00	1,320.00	3,520.00	300	35,000.00	12,677.68	74,020.00					
Brigadista	4,307.68	12,000.00	0.00	5,500.00	10,950.00	18,000.00	2,141.33	3,520.00	300	35,000.00	17,699.01	74,020.00					
Asistente Administrativo	4,307.68	11,000.00	0.00	5,500.00	9,600.00	16,500.00	1,877.33	3,226.67	300	35,000.00	16,085.01	71,226.67					
Secretaria Ejecutiva	4,307.68	11,000.00	0.00	5,500.00	10,500.00	16,500.00	2,053.33	3,226.67	300	35,000.00	17,161.01	71,226.67					
Secretaria Técnica	4,307.68	11,000.00	0.00	5,500.00	10,350.00	16,500.00	2,024.00	3,226.67	300	35,000.00	16,981.68	71,226.67					
Chofer	4,307.68	10,000.00	0.00	5,500.00	9,750.00	15,000.00	1,906.67	2,933.33	300	35,000.00	16,264.35	68,433.33					
Electricista	4,307.68	10,000.00	0.00	5,500.00	9,900.00	15,000.00	1,936.00	2,933.33	300	35,000.00	16,443.68	68,433.33					
Afanadora	4,307.68	9,500.00	0.00	5,500.00	6,750.00	14,250.00	1,320.00	2,786.67	300	35,000.00	12,677.68	67,036.67					
Auxiliar en Servicios Públicos	4,307.68	9,500.00	0.00	5,500.00	6,461.52	14,250.00	1,263.59	2,786.67	300	35,000.00	12,332.79	67,036.67					
Maestro de Danza	4,307.68	9,500.00	0.00	5,500.00	12,000.00	14,250.00	2,346.67	2,786.67	300	35,000.00	18,954.35	67,036.67					
Auxiliar en Centro de salud	4,307.68	8,500.00	0.00	5,500.00	9,750.00	12,750.00	1,906.67	2,493.33	300	35,000.00	16,264.35	64,243.33					
Auxiliar en comité deportivo	4,307.68	8,500.00	0.00	5,500.00	8,100.00	12,750.00	1,584.00	2,493.33	300	35,000.00	14,291.68	64,243.33					
Auxiliares Administrativo	4,307.68	8,000.00	0.00	5,500.00	7,500.00	12,000.00	1,466.67	2,346.67	300	35,000.00	13,574.35	62,846.67					
Auxiliar en Obras publicas	4,307.68	8,000.00	0.00	5,500.00	6,461.52	12,000.00	1,263.59	2,346.67	300	35,000.00	12,332.79	62,846.67					



Conserje	4,307.68	8,000.00	0.00	5,500.00	7,500.00	12,000.00	1,466.67	2,346.67	300	35,000.00	13,574.35	62,846.67
Secretaria Auxiliar	4,307.68	8,000.00	0.00	5,500.00	6,750.00	12,000.00	1,320.00	2,346.67	300	35,000.00	12,677.68	62,846.67
Fotógrafo	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	6,900.00	11,250.00	1,349.33	2,200.00	300	35,000.00	12,857.01	61,450.00
Velador	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	7,350.00	11,250.00	1,437.33	2,200.00	300	35,000.00	13,395.01	61,450.00
Bibliotecaria	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	6,461.52	11,250.00	1,263.59	2,200.00	300	35,000.00	12,332.79	61,450.00
Asistente Educativo	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	6,461.52	11,250.00	1,263.59	2,200.00	300	35,000.00	12,332.79	61,450.00
Ayudante General	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	6,461.52	11,250.00	1,263.59	2,200.00	300	35,000.00	12,332.79	61,450.00
Terapista	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	6,461.52	11,250.00	1,263.59	2,200.00	300	35,000.00	12,332.79	61,450.00
Instructor deportivo	4,307.68	7,500.00	0.00	5,500.00	6,461.52	11,250.00	1,263.59	2,200.00	300	35,000.00	12,332.79	61,450.00

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas de trabajadores no sindicalizados en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal

A T E N T A M E N T E.
"JUNTOS CREANDO HISTORIA"

PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; y dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de: Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos o las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que refieren los numerales 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, creó e integró LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, siendo estas la de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo SEGUNDO, era del 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019.

NOVENO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/19-2020, INTEGRA LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo ÚNICO, es del 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019.

DÉCIMO. Que a través del Acuerdo General número 18/CJCAM/19-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, integró la Comisión Permanente de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visitas a los Centros de Reinserción Social realizadas a los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo único es del dos de marzo de 2020 al 5 de septiembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERO. Que por ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/21-2022, se integraron las COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para el período del 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General 06/CJCAM/21-2022, crea la Comisión de Proyectos Especiales.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante Acuerdo General Conjunto 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, crearon la COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, y extinguieron la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visitas a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que con base a lo anterior, es por lo que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, **del 4 de octubre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023**, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Comisión de Administración.

Presidenta: MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN.

Consejera: Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, Integrante.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

II.- Comisión de Adscripción.

Presidente: CONSEJERO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

III.- Comisión de Carrera Judicial.

Presidenta: MAGISTRADA CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

Consejero: Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, Integrante.

IV.- Comisión de Disciplina.

Presidenta: MAGISTRADA CONSEJERA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, INTEGRANTE.

Consejera: Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, Integrante.

Consejero: Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, Integrante.

V.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

Presidenta: CONSEJERA MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

Consejero: Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, Integrante.

VI.- Comisión de Proyectos Especiales.

Presidenta: MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN.

Consejera: Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, Integrante.

Consejera: Magistrada Maestra María Eugenia Ávila López, Integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga cualquier disposición administrativa contraria al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**,

Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De conformidad con lo que establecen los artículos 101, quáter, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 125, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana Magistrada Consejera **Maestra MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, como **Representante del Consejo de la Judicatura ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.**

Hágase de conocimiento de lo anterior a la citada Magistrada Consejera Maestra María Eugenia Ávila López, así como al Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, al Tribunal de Justicia Administrativa, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y al Comité de Participación Ciudadana de Campeche, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Nombre: Raymundo Salvador Rojas (Imputado)

En el Toca penal número: 01/21-2022/00042, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de No Vinculación a Proceso, dictada en audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial número: 194/18-2019/JC, instruida a RAYMUNDO

SALVADOR ROJAS, por el hecho con apariencia de delito de ROBO A LUGAR CERRADO; esta Sala con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dicto una acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta enviado por la Jueza de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a través del cual remite copia del escrito de expresión de agravios y disco magnético que contiene la audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, relativa a la causa y el duplicado de la Carpeta Judicial 194/18-2019/JC, instruida a RAYMUNDO SALVADOR ROJAS, por el hecho con apariencia de delito de ROBO A LUGAR CERRADO, a fin que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de No Vinculación a Proceso de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado por

la Juez Cuarto de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Jueza de Despacho de Los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal, Penal Acusatorio y Oral y de la Carpeta de Juicio y DVD remitidos, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el presente recurso de apelación por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción VII del ordenamiento ya invocado

2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente

3).- Por otra parte, se tiene como Defensores Públicos a los Licenciados Fernando Tuz Caudillo y Víctor Hugo Cambranis Vaught, que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.

4).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al "procedimiento oral". Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada "zoom", lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado

COVID-19.

5).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, ubicada en el edificio que ocupa el Tribunal superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia), en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública. –

6).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás artículos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como a los Asesores Jurídicos Particulares y Defensores Públicos en los domicilios y/o correos electrónicos y/o números telefónicos señalados en autos; por lo respecta a la denunciante por conducto de sus asesores jurídicos y al imputado notifíquesele a través de Periódico Oficial por una sola ocasión de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo anterior envíese oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar por una sola ocasión el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha. Asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: **ID de reunión 858 3889 2735 y contraseña o código de acceso 946854**, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7).- De igual forma hágasele saber a las partes que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política

de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

-9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Doctora. Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de septiembre de 2021.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PAULINA RUIZ LORENZO

EN EL EXPEDIENTE 85/18-2019/1F-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR EL LIC. NELSON SARABIA HUCHIN Y EL LIC ELIAS N. SARAVIA HEREDIA, APODERADO LEGAL DE RICARDO RUIZ DIAZ EN CONTRA DE PAULINA RUIZ LORENZO LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ACUERDO: Se tiene por presentado el LIC. ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, Apoderado Legal de RICARDO RUIZ DIAZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se gire atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche y se efectúen las publicaciones del emplazamiento del demandado, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- 1).- Ahora bien, después de hacer un estudio de las actuaciones que constan en este juicio se observa en autos que no ha sido legalmente emplazada PAULINA RUIZ LORENZO, máxime de que aún está pendiente la publicación de su notificación en el periódico oficial del Estado, y toda vez que en autos ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de PAULINA RUIZ LORENZO, tal y como obra en los oficios números DG/1827/2018, suscrito por el Director General de la SMAPAC, 3458/2018, remitido por LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, DJ/5114/2018 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de SSP; SB-IVC-01111/2018 firmado por el Superintendente Comercial Zona Campeche, escrito de la Apoderada Legal de la empresa denominada CABLE Y COMUNICACIONES DE CAMPECHE S.A. de C.V., SHA/SJ/PM-0319/2018, suscrito por ING. RAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, SHA/SJ/PM-0143/2019 firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, 049001/410'100/0697_OJCP/2019, remitido por LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, TITULAR DE JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL IMSS, de igual forma consta en estos autos los informes solicitados a diversas autoridades de Chiapas, tales como los oficios numero HAMC/DSPM/22/2019 firmado por el Comisario Lic. Jesús Antonio Reyes Cruz, Director de la Policía Municipal

Mando Único de Palenque, INE/01/JDE/VRFE/0111/2019 suscrito por JOSE MENDEZ CASTRO, Vocal Ejecutivo y LIC. MIRNA ELIZABETH KRENEK JIMENEZ, Vocal del Registro Federal de Electores, informe VÍA TELEGRAMA del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio 568094; INE/01/JDE/VRFE/0131/2019, escrito de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrito por MARISOL LEONASANO, Gerente Administrativo TV Cable de Palenque, aunado a lo anterior las testimoniales de MARIA MAGDALENA CHE CHI y SUHEY GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, desahogada el veintiocho de junio del dos mil veintiuno, por lo que resulta innecesario solicitar informes del domicilio de PAULINA RUIZ LORENZO al ISSSTE Delegacion Chiapas, toda vez que en estos autos ya obra acumulado el informe remitido por LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE mediante oficio 3458/2018, ya mencionado, mismo informe que nos proporcionó tomando en cuenta la base de datos a nivel nacional de la citada institución medica, por tal motivo, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a PAULINA RUIZ LORENZO el acuerdo de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo acuerdo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO: Se tiene por presentados a los Licenciados Nelson Sarabia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones

en la Avenida Gobernadores, Número 12, Interior, Departamento 2, Planta Alta, entre Avenida Aviación y Álvaro Obregón del Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, como referencia (A lado del Minisúper “El Regalo”) de esta ciudad, ostentándose como apoderados legales de RICARDO RUIZ DIAZ, acreditando su personalidad con el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a los Licenciados Nelso Sarabia Huchin y Elías Natanael Saravia Heredia, ante la fe pública de la Licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, Notaria Pública número 40, de esta ciudad a través de la escritura pública número 766, y solicita le sea devuelto el original por serle de utilidad. Promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, en contra de PAULINA RUIZ LORENZO, quien puede ser notificada y emplazada en el predio ubicado en la Calle 20, sin número por Calle 7 del Barrio Chunhuas y/o en Calle el tinto, Número 18, ambos de la Localidad de China, Campeche, C.P. 24520 fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número 85/18-2019/1F-I. -

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En términos del artículo 40, del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite la personalidad a los Licenciados Nelson Sarabia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, toda vez que cumple con los requisitos que establece el artículo en cita.

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

5).- Habida cuenta que el actor dio cumplimiento al requerimiento que se les hiciera por auto de fecha dieciséis de Marzo del dos mil dieciocho y en respecto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución

del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de RICARDO RUIZ DÍAZ.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, todas vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hechos respecto de la desvinculación de los conyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que unen RICARDO RUIZ DIAZ y PAULINA RUIZ LORENZO.

8).- En merito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACION EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- RICARDO RUIZ DIAZ y PAULINA RUIZ LORENZO, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto; sin embargo se le dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma legal correspondiente.

c).- No se decreta pensión compensatoria a favor de RICARDO RUIZ DIAZ y PAULINA RUIZ LORENZO, en virtud de que cuenta aproximadamente con la edad de treinta y cinco años, por lo que se tiene que se encuentra en una edad productiva para solventar sus propias necesidades, sin embargo, se le dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma legal correspondiente.

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que dentro del término que se disuelve no se procrearon hijos.-

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean

notificadas ambas partes, se procedera de inmediato a la inscripcion del divorcio ante el Registro Civil.-

11).- Visto de lo anterior notifíquese a PAULINA RUIZ LORENZO en el domicilio ubicado en el predio de la Calle 20, sin numero por Calle 7 del Barrio Chumhuas y/o en Calle el tinto, numero 18, ambos de la Localidad de China, Campeche, C.P. 24520, para que dentro del termino de TRES DIAS HABILES contados a partir de su notificacion, manifieste lo que a su derecho corresponda.- -

12).- De conformidad con el articulo 124 del Codigo Civil del Estado, requierase a RICARDO RUIZ DIAZ para que dentro del termino de tres dias, anexe el pago del derecho de inscripcion del divorcio correspondiente, para los efectos legales del articulo 308 del Codigo Civil del Estado.

13).- En cumplimiento con lo establecen los articulos 16, párrafo primero y segundo de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fraccion XI, y 120 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Informacion; 44,113, fraccion VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Campeche, se hace saber a los datos personales que existan en los expedientes y documentacion relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser informacion confidencial, y para permitir el acceso a esta informacion por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como informacion reservada, pero ademas obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de los que determine el Comite de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZ INTERINA PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Aunado a lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comuniquen las fechas de las publicaciones de las cedulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos. -

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>

mx, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LICDA. AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL C. LUIS RAMIRO CU CAAMAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 335/20-2021/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR RAMONA CORTES CU EN CONTRA DE LUIS RAMIRO CU CAAMAL.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE--

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 049001/410`100/1475_OJCP/2021 signado por la LICDA. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que después de realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Institucional de Acceder Unificado no se localizó domicilio registrado correspondiente al C. LUIS RAMIRO CU

CAAMAL, en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio en comento, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. LUIS RAMIRO CU CAAMAL, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, por consiguiente se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. LUIS RAMIRO CU CAAMAL.

2.- En virtud de lo anterior, se ordena notificar al C. LUIS RAMIRO CU CAAMAL por medio de edictos la declarativa de divorcio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. RAMONA CORTES CU, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio particular el ubicado en Circuito Pablo Garcia Este, numero 19, Ciudad Concordia de esta Ciudad, Codigo Postal 24085; nombrando como asesor técnico al Licenciado AMISADAI OSWALDO ESTRELLA CANUL, con cédula profesional número 11620845 y R.F.C. EECA9205266R8, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Despacho Juridico, ubicado en la Calle Granizo, manzana "U", numero 9 entre Avenida Tormenta y calle Chubasco, Fracciorama 2000 de esta Ciudad, Codigo Postal 24090 (local 1); promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra del C. LUIS RAMIRO CU CAAMAL, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número 335/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).-

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3. Se le reconoce la personalidad con que se ostenta al Licenciado AMISADAI OSWALDO ESTRELLA CANUL, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el

artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4.- Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones

que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario:

Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se

considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. -

5.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, de los CC. RAMONA CORTES CU y LUIS RAMIRO CU CAAMAL, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.

6.- Asimismo se decreta que los CC. RAMONA CORTES CU y LUIS RAMIRO CU CAAMAL, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

7.- En virtud de que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal.-

8.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9.- A reserva de fijar el porcentaje de pensión compensatoria solicitado por la promovente, se le requiere para que en el termino de tres días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, señale que tipos de Servicios presta en el Gobierno del Estado, el tiempo que duro y a cuanto ascendió y/o ascienden sus percepciones, toda vez que para decretar la pensión compensatoria debe determinarse que tanto fue el desequilibrio económico que ambas partes tuvieron.

10.- No se hace señalamiento alguno en cuanto a patria potestad, custodia y pensión alimenticia, a favor de los CC. LUIS JAVIER y CARLOS FRANCISCO, todos de apellidos CU CORTES, en virtud de que los mismos son mayores de edad y de acuerdo con lo que disponen los numerales 28, 658 y 659 del Código Civil tiene la facultad de disponer

libremente de su persona y sus bienes, sin embargo, se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, si así lo consideran.

11.- Por lo que respecta al bien inmueble ubicado en en el predio número 1, manzana XIX-A, de la calle Segunda del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad, Código Postal 24073, no se provee nada al respecto, toda vez que no acredito la existencia del mismo, ya que no adjunta la escritura pública a la que hizo alusión en su escrito de demanda.

12.- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al C. LUIS RAMIRO CU CAAMAL, respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CINCO de este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

13.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3.- Mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y el antes citado, mediante el correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de

Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, así como las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL C. JOSE ADALBERTO REYES CHAN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 744/20-2021/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MERCEDES MANZO CHAN EN CONTRA DE JOSE ADALBERTO REYES CHAN.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- --

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/1544_OJCP/2021 signado por la LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CAMPECHE mediante el cual informa que en atención a los oficios números 3146/20-2021/2F-I y 3696/20-2021/2F-I de fechas treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y nueve de julio de dos mil veintiuno, comunica que después de una búsqueda en los Sistemas Institucionales respecto al CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN se localizó el siguiente registro del domicilio del antes citado: calle Colosio, Ampliación Esperanza, Código Postal 24080,

San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche, en consecuencia; SE PROVEE: 1.-Acumúlense al presente, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y dese vista con el oficio anteriormente señalado a la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN para su conocimiento.

2.- Asimismo y siendo que en el domicilio que proporciona la citada autoridad no habita ninguna persona tal y como vecinos del lugar le manifestaron a la Licenciada ERIKA LISETH LARA MARTÍNEZ, Actuaría Diligenciadora, mediante razón actuarial con número de folio 31519 de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, por tanto, resulta innecesario comisionar nuevamente al actuario que corresponda para realizar la notificación correspondiente en el domicilio proporcionado.-

3.- Por otra parte, siendo que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, toda vez que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO-

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número SEGOB/DRPPyC/1453/2021 signado por la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CAMPECHE mediante el cual informa que en atención al oficio número 3148/20-2021/2F-I de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, comunica que después de una búsqueda en la base de datos de esa Oficina Registral, No se encontró domicilio alguno a nombre del CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN; el oficio número 02.SUBSSP/DAJYDH/1946/2021 signado por la LICENCIADA ALONDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE informa que en atención al oficio número 3145/20-2021 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, comunica que después de una minuciosa revisión en los Archivos de esa secretaría, Si se encontró registro del CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, siendo dicho domicilio el siguiente: Colosio 15 por Solidaridad, Ampliación Esperanza de la Localidad

de San Francisco de Campeche, Campeche; la boleta sin número signada por el C. JESÚS MEX MARTÍNEZ, Estafeta asignado a la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche mediante el cual informa que el oficio número 3147/20-2021/2F-I de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, remitido por esta autoridad a la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, no se pudo entregar a dicha institución, toda vez que se llevó el oficio, pero no se recibió porque informan que dicha institución ya no se encuentra en el palacio federal y ya no existe esa dependencia, manifestando que ahora es catastro; el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-543/2021 signado por la MAESTRA FABIOLA DURÓN MARTÍNEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO Y RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, DIVISIÓN COMERCIAL PENINSULAR, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS mediante el cual informa que en atención al oficio número 3143/20-2021/2F-I de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, comunica que después de una revisión en las bases de datos de la Zona Campeche a cargo de esa empresa, No se encontró ningún registro del CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, asimismo, no han realizado algún trámite administrativo y/o de servicio que hayan dejado asentado su domicilio dentro de la base de datos de esa Comisión Federal de Electricidad, el oficio número 1067/2021 signado por el LICENCIADO MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE mediante el cual informa que en atención al oficio número 3149/20-2021/2F-I de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, después de realizar la consulta respectiva en el Sistema de altas y bajas de ese instituto, no se encontró información relativa al CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN; el oficio número UCC/0359/2021 signado por la MAFH MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, GERENTE DE ÁREA CAMPECHE DE TELÉFONOS DE MÉXICO mediante el cual informa que en atención al oficio número 3142/20-2021/2F-I de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, comunica que después de realizar una búsqueda en las bases de datos y sistemas de esa institución, No se encontró registro a nombre del CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, en consecuencia; SE PROVEE: 1.-Acumúlense al presente, los oficios, la boleta de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y dese vista con los oficios anteriormente señalados a la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN para su conocimiento.

2.- Toda vez que de los oficios de cuenta se advierte que no se encontró registro alguno de domicilio en el que habite el CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN; a excepción del oficio suscrito por la LICENCIADA ALONDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS

JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, quien proporciona como domicilio de la parte demandada, el primero, el ubicado en Colosio 15 por Solidaridad, Ampliación Esperanza de la Localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de

otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario

Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

3.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los CC. JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN y MERCEDES MANZO CHAN, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna,

pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.-

4.- Así mismo se decreta que los CC. JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN y MERCEDES MANZO CHAN recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

5.- Por otra parte, es pertinente señalar que no se decreta nada respecto a bienes toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes.-

6.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

7.- No se fija pensión alimenticia y/o compensatoria a favor de la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN, toda vez que no la solicitó en su escrito inicial de demanda, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que si así lo considera los haga valer en forma oportuna en un juicio nuevo que corresponda.-

8.- Para garantizar los derechos del infante con iniciales C.J.R.M., involucrado en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

9. Para determinar la situación en la que deberán quedar el infante con iniciales C.J.R.M., acorde a lo que establece el Artículo 298 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales:-

I.- CUSTODIA.- La guarda y custodia del infante con iniciales C.J.R.M., la ejercerá su señora madre, la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN, conservando la patria potestad ambos padres; misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre su hijo, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del infante a cualquiera de sus progenitores, abuelos paternos o familiar de este, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.-

II.- PENSIÓN ALIMENTARIA. Se fija a favor del infante con iniciales C.J.R.M., quien será representado por su señora madre por concepto de pensión alimentaria el 20% (veinte por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, cantidades que deberán ser depositadas ante la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de

este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de forma quincenal. Haciéndoles saber a ambas partes que en términos de lo que establece el artículo 324 del Código Civil del Estado, el porcentaje decretado por concepto de alimentos, comprende la comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.--

III. CONVIVENCIAS: Las convivencias entre el menor de edad con iniciales C.J.R.M. y su progenitor, el CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, quedan de manera abierta; sin embargo, atendiendo al fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 que affige tanto a la república mexicana como a gran parte del mundo, dichas convivencias, por el momento no serán en la modalidad FÍSICA, ya que el hecho de fijar convivencias con modalidad FÍSICA implicaría poner en riesgo la integridad y salud del menor de edad con iniciales C.J.R.M., ya que mediante comunicado de fecha ocho de abril del dos mil veinte emitido por el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, advirtió sobre el grave efecto emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños, haciendo un llamado a los Estado para proteger los derechos a la vida y a la salud; sin embargo, tomando en consideración que los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado habilitaron el uso de los medios de comunicación o tecnológicos como llamadas telefónicas de numero fijos, llamadas telefónicas en conferencia, video llamadas por whatsapp, zoom o cualquier otro tipo que se encuentre a su alcance, para procurar, mantener y fortalecer la armonía de la familia sin poner el riesgo la salud, bienestar o integridad del infante inmiscuido en el presente asunto, se decretan convivencias entre el menor de edad con iniciales C.J.R.M. y su padre, el CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN, para que estas sean a través de llamadas telefónicas o videollamadas por whatsapp, los días viernes, sábado y domingo de cada semana iniciando una vez que ambas partes queden debidamente notificadas, en un horario de 6 p.m. a 7 p.m., asimismo se le hace de conocimiento a la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN, que para el caso de que por alguna razón no pueda encontrarse presente con su hijo los días que deban desahogarse las convivencias en la modalidad antes señalada, autorice a algún familiar que pueda llevar a efecto las mismas; y una vez que las Autoridades correspondientes determinen que las convivencias en la modalidad FÍSICA ya no implican un riesgo en contra de vida y salud de las niñas, niños y adolescentes, las mismas continuaran de manera libre, en cualquier día de la semana en horarios propios de acuerdo a la edad del referido menor de edad y previo aviso que haga a la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN, visitas y convivencias que deberán de hacer de manera respetuosa y sin encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervante alguno, ya que en caso de hacerlo así no se le permitirán las convivencias por esa ocasión. Asimismo, en cuanto al periodo vacacional, se decreta que será el 50% (cincuenta por ciento) para cada padre, debiéndose de poner de acuerdo quien inicia el

primer periodo vacacional, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-

Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2022082

1 de 1

Tribunales Colegiados de Circuito

TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Civil))

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.-

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener

fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.--

10.- Así mismo, se les hace saber a los ciudadanos MERCEDES MANZO CHAN y JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sean notificados del presente proveído, manifiesten si están de acuerdo con las medidas provisionales decretadas en este asunto, en la inteligencia que de no manifestar nada, se entenderá que están conforme con las mismas, y en caso de oposición soliciten se abra el presente juicio a prueba al tenor de los numerales 287 y 300 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de agotar todas las etapas procesales y determinar en sentencia definitiva lo que a derecho corresponda, apercibidos que de no informar nada se dará por concluido el presente asunto, y una vez que haya transcurrido el término señalado en el artículo 814 Ibídem, la presente declarativa de divorcio se declarará firme, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como las medidas provisionales dictadas.-

11.- En atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requiere al CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN para que se sirva señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones.

12.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

13.- Por lo tanto, de conformidad con el numeral 111 Ibídem, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la CIUDADANA MERCEDES MANZO CHAN a través de su Asesora técnica, la Licenciada en Derecho ROCIO CONCEPCIÓN BACAB PECH en el domicilio ubicado en el predio ubicado en la Calle Xtampak, Manzana 1, lote 2, tercera etapa

de Colonial Campeche, Sección Maquiladora, de esta ciudad de San Francisco de Campeche. Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, tórnense los autos para que el actuario diligenciador que corresponda, se constituya al Domicilio conocido ubicado en Colosio 15 por Solidaridad, Ampliación Esperanza de la Localidad de San Francisco de Campeche, Campeche; y en ese acto se cerciore si el CIUDADANO JOSÉ ADALBERTO REYES CHAN habita en dicho domicilio y de ser así, proceda a ponerle a la vista al antes señalado el presente proveído, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto CUATRO de este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. --

Mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuaría de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y del proveído de fecha once de junio de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico periódico. oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le instruye a la Secretaria de Acuerdos encargada de llevar el presente expediente, para que se sirva remitir el citado oficio, por medio del correo institucional del Juzgado, debiendo de poner la constancia que lo acredite.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se

consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma;** con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren

beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Melba Isabel Euan Heredia** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a

contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 05/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 606/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JOSE DEL CARMEN MALDONADO LARA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 245/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ZURI FABIOLA DZIB VILLARINO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de septiembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 245/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ZURI FABIOLA DZIB VILLARINO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de septiembre del 2021.- GILBERTO DZIB COCON, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 147/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 70/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus MARIA DEL CARMEN LUNA SUAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- Rúbricas-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS,

MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS., LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 148/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 70/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIA DEL CARMEN LUNA SUAREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. GUADALUPE FLEITE CARRILLO.- Rúbrica-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 13/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 487/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EDWYN WALTER SERRANO ESPINOZA, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 14/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 487/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) EDWYN WALTER SERRANO ESPINOZA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ELSA SERAFIN PÉREZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JOSE DOLORES CHAN CHI, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 13 de septiembre de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores del señor MIGUEL ANGEL ZAMORA DIAZ, que pueden comparecer ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por

tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 31 de AGOSTO del 2021.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **SALVADOR DE LOS ÁNGELES ESPÍNOLA TORAYA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE AGOSTO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ JAVIER ICTHE VILLAFANA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

LICO NUMERO 25.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ ADRIÁN GARCÍA FÉLIX**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Septiembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ÁNGEL SOSA OCAMPO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Marzo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **WILBERTH HERRERA TUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Marzo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LUIS ESPINOSA DIAZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ARON AGUILAR ARGUELLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Septiembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ TORRES SEPÚLVEDA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FRANCISCO MAY CANTUN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de **LA SEÑORA ADELINA BAUTISTA HERRERA**, quien fuera vecina de Ayuquila, Estado de México y falleció el 16 de Noviembre de 2018 en Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **Clemente Ramírez Vargas**

San Francisco de Campeche, Cam., 20 de septiembre del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUB